

# ESTATUTO SOCIAL<sup>1</sup>

FERREYCORP S.A.A.

(Actualizado al día 21 de julio de 2016)

---

<sup>1</sup> El Estatuto Social de Ferreycorp S.A.A. fue adecuado a la Ley General de Sociedades mediante Escritura Pública del 11 de junio de 1998, extendida ante el Notario Público de Lima Dr. Jorge E. Orihuela Iberico (Kardex 63436). En la Partida Electrónica Nro. 11007355 del Registro de Personas Jurídicas de Lima aparecen inscritos los actos registrables de la Sociedad. El presente documento ha sido elaborado para fines prácticos, como una versión actualizada del Estatuto Social, indicándose en las notas a pie de página los cambios introducidos a cada uno de los artículos con posterioridad a la Escritura Pública antes mencionada.

**ESTATUTO**  
**FERREYCORP S.A.A.**

**TITULO I**

**DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1º<sup>2</sup>.- La denominación de la sociedad es “Ferreycorp Sociedad Anónima Abierta”, pudiendo usar también la denominación abreviada “Ferreycorp S.A.A.”.

Artículo 2º<sup>3</sup>.- La sociedad tiene por objeto realizar actividades de inversión, financiamiento y servicios empresariales, entre los que se incluyen: i) la constitución de empresas, la adquisición, tenencia y administración de acciones, la inversión en valores mobiliarios y la participación en sociedades y aumentos de capital, en el mercado nacional o internacional; ii) la realización de operaciones financieras bajo cualquier modalidad o naturaleza, la emisión de acciones, bonos, títulos o cualquier otro tipo representativo de deuda o crédito, en los mercados financieros y de capitales, en el Perú y/o en el exterior; y iii) la prestación de servicios empresariales en general, incluyendo los de gerenciamiento, la compraventa, arrendamiento, cesión de uso y disfrute de bienes inmuebles o muebles, incluyendo mercaderías y productos nacionales y extranjeros, la importación y exportación de los mismos y la transferencia de artículos en general. Sin perjuicio del objeto principal antes indicado, la sociedad podrá suscribir cualquier tipo de contrato nominado o innominado relacionado con la adquisición o transferencia de cualquier clase de bienes muebles o inmuebles que conduzcan a

---

<sup>2</sup> La modificación de éste artículo fue acordada mediante sesión de Directorio de fecha 27 de abril de 2012, por delegación de facultades conferida por la Junta General Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 28 de marzo de 2012. Este acuerdo se formalizó mediante Escritura Pública de fecha 31 de mayo de 2012, extendida ante el Notario Público de Lima, Dr. Jorge E. Orihuela Iberico (Kardex 86114), la cual ha quedado inscrita en el asiento B00020 de la Partida Electrónica Nro. 11007355 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

<sup>3</sup> La modificación de éste artículo fue acordada mediante sesión de Junta General Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 30 de marzo de 2016. Este acuerdo se formalizó mediante Escritura Pública de fecha 27 de mayo de 2016, extendida ante el Notario Público de Lima, Dr. Jorge E. Orihuela Iberico (Kardex 90645), la cual ha quedado inscrita en el asiento B00025 y su rectificatoria en el asiento D0079 de la Partida Electrónica Nro. 11007355 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

la realización de sus fines, o que de algún modo sirvan para la mejor realización de los mismos o que convengan a los intereses sociales.

Artículo 3º.- El domicilio de la sociedad es la ciudad de Lima.

Sin embargo, se podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la República o del extranjero por acuerdo de Directorio.

Artículo 4º.- El plazo de la sociedad es indeterminado, habiendo iniciado sus actividades con fecha 14 de setiembre de 1922 y como sociedad anónima el 21 de setiembre de 1931.

## **TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

Artículo 5º<sup>4</sup>.- El capital de la sociedad es de S/. 1,014'326,324.00 dividido en 1,014'326,324 acciones de un valor nominal de S/.1.00 (Uno y 00/100 Nuevos Soles) cada una, íntegramente suscritas y pagadas, gozando todas de iguales derechos y prerrogativas.

Artículo 6º.- La acción confiere a su titular legítimo, la calidad de socio y le atribuye cuando menos los derechos siguientes:

- a) Participar en el reparto de utilidades y en el del patrimonio neto resultante de la liquidación.
- b) Intervenir y votar en las juntas generales o especiales de accionistas.
- c) Fiscalizar, en la forma establecida por la ley y el estatuto, la gestión de los negocios sociales.

---

<sup>4</sup> La modificación de éste artículo fue acordada mediante sesión de Junta General Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 26 de marzo de 2014. Este acuerdo se formalizó mediante Escritura Pública de fecha 15 de mayo de 2014, extendida ante el Notario Público de Lima, Dr. Jorge E. Orihuela Iberico (Kardex 88447), la cual ha quedado inscrita en el asiento B00024 de la Partida Electrónica Nro. 11007355 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

- d) Ser preferido, con las excepciones y en la forma prevista en la ley, para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital social y en los demás casos de colocación de acciones y para la suscripción de obligaciones u otros títulos convertibles o con derecho a ser convertidos en acciones.
- e) Separarse de la sociedad en los casos previstos por la ley o el estatuto.

Artículo 7°.- Las acciones serán nominativas y son indivisibles.

La sociedad considerará propietario de la acción a quien aparezca como tal en la matrícula de acciones.

Cuando se litigue la propiedad de las acciones se admitirá el ejercicio de los derechos de accionista por quien aparezca registrado en la sociedad como propietario de las acciones, salvo mandato judicial en contrario.

Todas las acciones pertenecientes a un accionista deben ser representadas por una persona, salvo que se trate de acciones que pertenecen individualmente a diversas personas que aparecen registradas en la sociedad a nombre de un custodio o depositario, en cuyo caso cada propietario podrá representar sus acciones.

Si se hubiese otorgado prenda o usufructo sobre las acciones y como consecuencia de ello se hubiere cedido el derecho de voto sobre todas o parte de ellas, tales acciones podrán ser representadas por quien corresponda de acuerdo al título constitutivo de la prenda o usufructo, siempre que dicho título esté registrado en la matrícula de acciones.

Lo mismo resultará de aplicación en los casos en que por mandato judicial el derecho de voto respecto de parte de las acciones de un accionista sea ejercido por persona distinta.

Cuando las acciones registradas a nombre de un mismo accionista custodio o depositario de acciones pertenecientes a diversas personas son representadas por más de una persona, los derechos de impugnación y de separación sólo se pueden ejercer cuando todos los representantes de las acciones de una persona

reúnen o cumplen con los requerimientos de ley para el ejercicio de tales derechos.

Artículo 8°.- Cada acción da derecho a un voto en la junta general de accionistas, salvo cuando se trate de la elección del Directorio, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones del artículo 34° de este Estatuto.

Artículo 9°.- Las acciones podrán ser representadas por certificados, por anotaciones en cuenta o por cualquier otra forma que permita la ley.

En caso que las acciones estén representadas por certificados, en éstos se expresará la denominación de la sociedad, su domicilio, duración, la fecha de la escritura de constitución y el Notario correspondiente, los datos relativos a su inscripción en el registro, el monto del capital y el valor nominal de cada acción, las acciones que represente el certificado, la clase a que pertenece y en ese caso los derechos y obligaciones especiales inherentes a la acción, el nombre del titular de las acciones, la cantidad desembolsada o la indicación de estar completamente pagada, así como la fecha de su emisión y su número correlativo.

Los títulos de las acciones serán firmados por un director y un gerente o por dos directores.

Artículo 10°.- La sociedad abrirá y mantendrá una matrícula de acciones, en la que se anotará la creación, emisión y cancelación de acciones, sea que estén representadas por certificados provisionales o definitivos, las sucesivas transferencias y la constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas, los canjes y desdoblamiento de acciones, las limitaciones a la transferencia de las acciones y los convenios entre accionistas o de accionistas con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas.

La matrícula de acciones se llevará en un libro especialmente abierto a dicho efecto o en hojas sueltas, debidamente legalizados, o mediante anotaciones en cuenta conforme a la Ley de Mercado de Valores.

Artículo 11°.- Las transferencias de acciones, la constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas, los canjes y desdoblamientos, las limitaciones a la transferencia de acciones que no provengan del estatuto y los convenios entre accionistas o de accionistas con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas, deben comunicarse a la sociedad para su anotación en la matrícula de acciones.

Artículo 12°.- Cuando las acciones estén representadas por certificados, su transmisión se podrá acreditar con la entrega a la sociedad del certificado endosado a nombre del adquirente o por cualquier otro medio escrito. La sociedad sólo aceptará el endoso efectuado por quien aparezca en su matrícula como propietario de la acción o por su representante.

Artículo 13°.- La adquisición de una más acciones implica por parte del accionista la aceptación del contrato social y del estatuto de la sociedad, así como de las resoluciones de las juntas de accionistas y el directorio tomadas de acuerdo con las leyes y este estatuto.

Artículo 14°.- Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de acciones deben designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, mediante carta con firma legalizada notarialmente suscrita por copropietarios que representen más del 50% de los derechos y acciones en copropiedad. Los copropietarios responden solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones deriven de la calidad de accionistas.

Artículo 15°.- En caso de deterioro, destrucción, extravío o sustracción de uno o más certificados de acciones, se podrá emitir otros nuevos, debiendo el accionista satisfacer previamente todas las formalidades legales que sobre el particular se hallen vigentes en el momento de tal ocurrencia y siendo por su cuenta los gastos.

**TITULO III**  
**DEL REGIMEN DE LA SOCIEDAD**  
**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 16°.- El régimen de gobierno de la sociedad está encomendado a la junta general de accionistas, al directorio y a la gerencia, todos los cuales ejercerán sus funciones de conformidad con este Estatuto.

Tanto la junta general de accionistas como el directorio podrán reunirse fuera del domicilio social.

**CAPITULO II**  
**DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

Artículo 17°.- La junta general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Los accionistas reunidos según las prescripciones de este capítulo constituyen la junta general.

Todos los socios, inclusive los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos legítimamente adoptados por la junta general.

Artículo 18°.- La junta sólo puede tratar los asuntos contemplados en la convocatoria, y en aquellos casos que sean permitidos por la Ley.

Artículo 19°.- La junta general se reunirá obligatoriamente dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico anual.

Adicionalmente, el directorio puede convocar a la junta general de accionistas toda vez que se requiera resolver sobre asuntos que son competencia de la junta; cuando lo estime conveniente a los intereses sociales; o, cuando lo solicite notarialmente uno o más accionistas que representen cuando menos el cinco por

ciento del capital social suscrito con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratarse.

En este último caso, la junta deberá ser obligatoriamente convocada dentro de los 15 días siguientes a la solicitud.

No obstante lo anterior, si la junta obligatoria anual no se convoca dentro del plazo arriba indicado y para sus fines, o convocada no se trata en ella los asuntos de su competencia, a pedido del titular de una acción suscrita con derecho a voto dicha Junta será convocada por el juez del domicilio social o por CONASEV.

Artículo 20°.- La junta general debe ser convocada por el directorio mediante aviso publicado en el Diario Oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación de Lima, que contenga la indicación del día, hora y lugar de la reunión y las materias a tratar.

El aviso debe publicarse con anticipación no menor de 25 días.

Podrá hacerse constar en el aviso la fecha en la que se reunirá la Junta en segunda o tercera convocatoria, si no se obtuviese quórum necesario.

Entre una y otra citación deberán mediar no menos de tres ni más de diez días.

Si la Junta no se celebró en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el aviso dos o más convocatorias, la junta general en segunda convocatoria debe celebrarse dentro de los 30 días de la primera y la tercera dentro de igual plazo de la segunda. En ambos casos la junta debe ser convocada con los mismos requisitos de publicidad que la primera y con la indicación que se trata de segunda o tercera convocatoria, según el caso, y con 3 días de antelación, por lo menos, a la fecha de la reunión.

Artículo 21<sup>o5</sup>.- A la junta obligatoria anual le compete:

---

<sup>5</sup> La modificación de éste artículo se ha formalizado mediante Escritura Pública de fecha 13 de mayo del 2010, extendida ante el Notario Público de Lima, Dr. Jorge E. Orihuela Iberico (Kardex 83438), la cual ha quedado inscrita en el asiento B00014 y D00052 de la Partida Electrónica Nro. 11007355 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.



- a) Aprobar o desaprobar la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior, expresados en la memoria anual y en los respectivos estados financieros auditados;
- b) Aprobar la política de dividendos y disponer la aplicación de las utilidades que hubiesen, pudiendo delegar en el directorio la distribución de dividendos provisionales a cuenta de los resultados del ejercicio;
- c) Elegir regularmente a los miembros del directorio en la forma prevista en este Estatuto;
- d) Designar o delegar en el directorio la designación de los auditores externos cuando corresponda de acuerdo a Ley o se decida hacerlo; y
- e) Tratar los demás asuntos de competencia de la junta general de accionistas y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.

Artículo 22<sup>o6</sup>.- Corresponde, asimismo, a la junta general de accionistas:

- a) Remover a los miembros del directorio y elegir a sus reemplazantes, cuando sea el caso;
- b) Modificar el Estatuto;
- c) Aumentar o reducir el capital y modificar el estatuto;
- d) Emitir obligaciones, pudiendo delegar en el directorio la aprobación de las características de dicha emisión así como su ejecución.
- e) Disponer investigaciones y auditorías especiales;
- f) Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el 50% del capital de la sociedad.
- g) Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización, disolución y liquidación de la sociedad.
- h) Resolver en los demás casos en los que la ley o el estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro asunto que requiera el interés social, inclusive respecto de aquellos asuntos sobre los que puede resolver el

---

<sup>6</sup> La modificación de éste artículo se ha formalizado mediante Escritura Pública de fecha 13 de julio de 2012, extendida ante el Notario Público de Lima, Dr. Jorge E. Orihuela Iberico (Kardex 86275), la cual ha quedado inscrita en el asiento B00021 de la Partida Electrónica Nro. 11007355 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

directorio, salvo cuando se trate de atribuciones que corresponden únicamente al directorio por mandato legal o del presente estatuto.

- i) Decidir respecto a: (a) la venta, gravamen, usufructo o cualquier acto de disposición a título gratuito u oneroso de acciones de propiedad de la sociedad en Ferreyros S.A.; y (b) al aumento o reducción del capital, la modificación del estatuto, la emisión de obligaciones, la enajenación en un solo acto de activos cuyo valor contable exceda el 50% del capital de la sociedad, y la transformación, fusión, escisión, reorganización, disolución y liquidación de la subsidiaria Ferreyros S.A.; designando al apoderado o apoderados de la sociedad que individualmente cualquiera de ellos, y caso por caso, representará a la sociedad en las juntas generales de accionistas de la subsidiaria Ferreyros S.A. que se convoque para tratar los temas indicados en el acápite (b) del presente literal (i). Esta designación incluirá entre otros aspectos que la junta general de accionistas de la sociedad estime por convenientes: (a) la autorización al apoderado para que solicite la convocatoria a la respectiva junta de accionistas y participe en ella, (b) la determinación de los temas que podrán ser incluidos en la agenda de la respectiva junta general de accionistas y (c) la forma en que el apoderado deberá ejercer el derecho a voto en dicha junta.

Artículo 23°.- Tienen derecho a asistir a la junta general los titulares de acciones inscritas en la matrícula de acciones hasta los 10 días anteriores al de la realización de la junta, o sus representantes.

Artículo 24°<sup>7</sup>.- Los accionistas que tengan derecho a concurrir a la junta general pueden hacerse representar por otro accionista, por el banco custodio de sus acciones o por cualquier otra persona. La representación debe conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta, salvo tratándose de poderes

---

<sup>7</sup> La modificación de éste artículo se ha formalizado mediante Escritura Pública de fecha 19 de mayo de 2005, extendida ante el Notario Público de Lima, Dr. Jorge E. Orihuela Iberico (Kardex 77124), la cual ha quedado inscrita en el asiento B00008 de la Partida Electrónica Nro. 11007355 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

otorgados por escritura pública, debiendo registrarse los poderes con una anticipación no menor de 24 horas a la hora fijada para la celebración de la junta.

Artículo 25°.- El quórum se computa y establece al inicio de la junta. Comprobado el quórum el presidente la declara instalada.

En las juntas generales convocadas para tratar asuntos que, conforme a Ley o al estatuto, requieren concurrencias distintas, cuando un accionista así lo señale expresamente y deje constancia al momento de formularse la lista de asistentes, sus acciones no serán computadas para establecer el quórum requerido para tratar alguno o algunos de los asuntos a que se refiere el artículo 28°.

Las acciones de los accionistas que ingresan a la junta después de instalada, no se computan para establecer el quórum pero respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.

Artículo 26°.- Excepto cuando se trate de los temas que se mencionan en el artículo siguiente y aquellos en que la Ley o el estatuto requieran quórum diferentes, para la celebración de la junta general de accionistas en primera convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen no menos de la mitad de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de cualquier número de acciones.

Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto concurrentes.

Artículo 27°<sup>8</sup>.- Cuando se trate del aumento o reducción del capital, la modificación del estatuto, la emisión de obligaciones, enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el 50% del capital de la sociedad, transformación, fusión, escisión, reorganización, disolución y liquidación de la sociedad, se requiere en primera convocatoria la concurrencia de no menos de la

---

<sup>8</sup> La modificación de éste artículo se ha formalizado mediante Escritura Pública de fecha 13 de julio de 2012, extendida ante el Notario Público de Lima, Dr. Jorge E. Orihuela Iberico (Kardex 86275), la cual ha quedado inscrita en el asiento B00021 de la Partida Electrónica Nro. 11007355 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

mitad de las acciones suscritas con derecho a voto, en segunda convocatoria basta con que concurra al menos el veinticinco por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto, mientras que en tercera convocatoria basta la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.

En los casos señalados en el párrafo anterior los acuerdos deberán ser adoptados con el voto favorable de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la junta.

Sin embargo, cuando los acuerdos relacionados con los asuntos mencionados en el primer párrafo del presente artículo deban adoptarse en cumplimiento de un mandato legal, no se requerirá de los quórum y mayoría antes indicados.

Lo señalado en el presente artículo será también de aplicación para el acuerdo que la junta deba adoptar en relación al literal i) del artículo 22.

Artículo 28°.- El derecho de voto no puede ser ejercido por el accionista en los casos en que tuviera por cuenta propia o de terceros, interés en conflicto con el de la sociedad. Los directores, gerentes y mandatarios de la sociedad no pueden votar como accionistas cuando se trate de señalar su responsabilidad en cualquier asunto.

Sin embargo, las acciones respecto de las cuales no se puede ejercer el derecho de voto, son computables para formar el quórum de la junta pero no se computarán para establecer la mayoría en las votaciones.

Artículo 29°.- La junta general será presidida por el presidente del directorio. En caso de ausencia, presidirá la junta el vicepresidente del directorio. En ausencia de ambos la junta será presidida por quien ésta designe.

En todos los casos, actuará de secretario el gerente general y, en su ausencia, la persona que la junta designe.

Artículo 30°.- Las sesiones de junta general y los acuerdos adoptados en ellas, deberán constar en un libro de actas legalizado conforme a ley o alternativamente

llevarse en hojas sueltas utilizando escritura mecánica y siguiendo los procedimientos establecidos por las normas vigentes.

En cada acta se hará constar el día, lugar y hora en que se realizó la Junta; la indicación de si se celebra en primera, segunda o tercera convocatoria; el nombre de las personas que actuaron como presidente y como secretario; la forma y resultado de las votaciones; los acuerdos adoptados y la lista de los concurrentes con sus domicilios, el número y clase de acciones con las que concurren y la especificación de si concurren por su propio derecho o en representación de algún accionista, y en su caso los comprobantes de haberse efectuado las publicaciones conforme a ley y a este estatuto, con indicación de las fechas y los periódicos en que se hicieron.

La redacción y aprobación del acta podrá efectuarse en la misma Junta o después de su celebración. Cuando el acta sea aprobada en la misma Junta se debe dejar expresa constancia de ello, y cuando menos deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y un accionista designado al efecto.

Cuando el acta no se aprobase en la misma junta, ésta designará especialmente a no menos de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente y el secretario, la revisen, aprueben y suscriban, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de realización de la Junta. El acta deberá ser puesta a disposición de los accionistas concurrentes o sus representantes quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial.

Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el acta de una Junta en el libro respectivo, se extenderá en documento especial, el que se transcribirá al libro en su oportunidad. Tratándose del caso previsto en el artículo 21° de este estatuto, es obligatoria la suscripción del acta por todos los accionistas, salvo que hayan firmado la lista de asistentes y en ella estuviesen consignados el número de acciones de los que son titulares y los diversos asuntos materia de la convocatoria. En este supuesto bastará que el acta sea firmada por el presidente, el secretario y un accionista designado al efecto. La lista de asistentes se considerará parte integrante e inseparable del acta.

Las actas tienen fuerza legal desde su aprobación.

### **CAPITULO III DEL DIRECTORIO**

Artículo 31<sup>o9</sup>.- El directorio es el órgano colegiado elegido por la junta general de accionistas, encargado de la administración de la sociedad. A efectos de asegurar la pluralidad de opiniones, el directorio se compondrá de no menos de ocho ni más de doce miembros. La junta determinará, previamente a la elección, el número de directores a elegirse. El cargo de director es personal y recae sólo en personas naturales. No se requiere ser accionista para ser director.

La junta debe propiciar la inclusión de directores independientes en la composición del directorio, de acuerdo a las prácticas de buen gobierno corporativo. Los directores independientes son aquellos seleccionados por su prestigio profesional, que no mantienen vinculación con la administración de la sociedad, los principales accionistas o los grupos de control, de acuerdo a las normas aplicables.

Los directores deben desempeñar el cargo con la diligencia, responsabilidad y reserva debidos, velando siempre por los intereses de la empresa y de los accionistas. Están obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información privilegiada y reservada a la que tengan acceso aún después de cesar en sus funciones, dando cumplimiento a las disposiciones que regulan la materia.

Artículo 32<sup>o</sup>.- Los directores serán elegidos por el término de 3 años, pudiendo ser reelegidos. Continuarán en sus cargos aunque hubiese concluido su período mientras no se produzca nueva elección y los elegidos acepten el cargo.

---

<sup>9</sup> La modificación de éste artículo se ha formalizado mediante Escritura Pública de fecha 13 de mayo del 2010, extendida ante el Notario Público de Lima, Dr. Jorge E. Orihuela Iberico (Kardex 83438), la cual ha quedado inscrita en el asiento B00014 de la Partida Electrónica Nro. 11007355 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

Artículo 33°<sup>10</sup>.- La vacancia del cargo de director se produce por muerte, renuncia, impedimento permanente, remoción por la junta general de accionistas, por ausencia no autorizada por el directorio por un plazo superior a seis meses o cualquier otro impedimento así calificado por el voto unánime de los demás directores.

Salvo por el caso de remoción por la junta general de accionistas en el que la misma junta debe cubrir la vacante, el directorio resuelve sobre las demás causales de vacancia y cubre la vacante producida, designando, dentro de los próximos noventa días, a un director interino, quien ejercerá el cargo hasta completar el periodo del director que ha vacado.

Artículo 34°.- El directorio debe constituirse con representación de la minoría o ser elegido por unanimidad.

Cuando el directorio se constituya con representación de la minoría, cada acción dará derecho a tantos votos como directores deban elegirse, y cada votante podrá acumular su voto a favor de una sola persona o distribuirlos entre varias. Serán proclamados directores quienes obtengan el mayor número de votos siguiendo el orden de éstos.

Si dos o más personas obtienen igual número de votos y no pueden todos formar parte del directorio por no permitirlo el número de directores fijado en el Estatuto, se decidirá por sorteo cuál o cuáles de ellos deban ser los directores.

Artículo 35°<sup>11</sup>.- El directorio elige de entre sus miembros a quien preside sus sesiones y las juntas generales de accionistas. Así mismo el directorio elige a un vicepresidente, el cual ejercerá las funciones del presidente en caso de ausencia o

---

<sup>10</sup> La modificación de éste artículo se ha formalizado mediante Escritura Pública de fecha 13 de mayo del 2010, extendida ante el Notario Público de Lima, Dr. Jorge E. Orihuela Iberico (Kardex 83438), la cual ha quedado inscrita en el asiento B00014 de la Partida Electrónica Nro. 11007355 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

<sup>11</sup> La modificación de éste artículo se ha formalizado mediante Escritura Pública de fecha 13 de mayo del 2010, extendida ante el Notario Público de Lima, Dr. Jorge E. Orihuela Iberico (Kardex 83438), la cual ha quedado inscrita en el asiento B00014 de la Partida Electrónica Nro. 11007355 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

impedimento de éste. En ausencia del presidente y el vicepresidente, estas funciones son ejercidas por el director más antiguo en el cargo, computándose la antigüedad a partir de la primera designación aunque el período no sea continuo.

Actúa como secretario el gerente general, o quien el directorio designe.

El presidente es el principal representante legal de la sociedad, responsable de su direccionamiento estratégico y de la dirección y supervisión de la gestión de la gerencia general, entre otras funciones que se le pudiese asignar. Vela por la ejecución de los acuerdos de la junta general de accionistas y del directorio, así como por la correcta atención a los requerimientos de los accionistas.

El presidente del directorio puede desempeñar funciones ejecutivas de la sociedad en caso así lo decida el directorio. El directorio determina las facultades a delegar en la presidencia ejecutiva y sus funciones.

Artículo 36°.- El cargo de director es remunerado. La remuneración del directorio será equivalente a seis por ciento de las utilidades líquidas del ejercicio antes de impuestos y después de cubrir la reserva legal.

El directorio podrá en cada oportunidad en que lo estime necesario o conveniente, reducir la retribución. Así mismo acordará la distribución de la remuneración global entre sus miembros.

Durante el ejercicio se podrá acordar pagos a cuenta de esta remuneración.

Artículo 37°<sup>12</sup>.- El directorio se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que lo convoque el presidente o quien haga sus veces o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o el gerente general. Las fechas de las reuniones ordinarias son establecidas en un calendario elaborado al inicio de cada ejercicio, que podrá ser modificado por el propio directorio. La convocatoria a la sesión mensual se hace por esquila o correo electrónico con una anticipación no menor a cinco días hábiles. Cuando cualquiera de los

---

<sup>12</sup> La modificación de éste artículo se ha formalizado mediante Escritura Pública de fecha 13 de mayo del 2010, extendida ante el Notario Público de Lima, Dr. Jorge E. Orihuela Iberico (Kardex 83438), la cual ha quedado inscrita en el asiento B00014 de la Partida Electrónica Nro. 11007355 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.



directores o el gerente general solicite una sesión extraordinaria, el presidente debe convocarla. De no hacerlo dentro de los diez días siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por cualquiera de los directores. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el directorio se entenderá constituido siempre que estén presentes la totalidad de los directores y éstos acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se pretenda tratar.

Así mismo, el directorio podrá llevar a cabo sesiones no presenciales utilizando medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

Cualquier director puede someter a la consideración del directorio los asuntos que crea de interés para la sociedad.

Artículo 38°.- El quórum del directorio es la mitad más uno de sus miembros. Si el número de directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel. Cada director tiene derecho a un voto. Los acuerdos deben adoptarse por mayoría absoluta de votos de los directores concurrentes. En caso de empate decidirá quien actúe como presidente.

Artículo 39°<sup>13</sup>.- Los acuerdos que adopte el directorio constan en actas extendidas en un libro especial legalizado conforme a ley o en hojas sueltas de acuerdo con lo previsto en el artículo 30°. Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el acta de una sesión en el libro respectivo, se extenderá en documento especial, el que se transcribirá en su oportunidad.

Las actas son firmadas por los directores asistentes a la sesión respectiva dentro de los diez días útiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo según corresponda.

---

<sup>13</sup> La modificación de éste artículo se ha formalizado mediante Escritura Pública de fecha 13 de mayo del 2010, extendida ante el Notario Público de Lima, Dr. Jorge E. Orihuela Iberico (Kardex 83438), la cual ha quedado inscrita en el asiento B00014 de la Partida Electrónica Nro. 11007355 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

Si hubiera habido sesión presencial, las actas deben expresar la fecha, hora, lugar de la celebración, los nombres de los concurrentes, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los directores. Si hubiera habido sesión no presencial, las actas en vez de mencionar el lugar de celebración, deben consignar la forma y circunstancia en que se adoptaron los acuerdos y el medio utilizado.

Artículo 40<sup>14</sup>.- El directorio tiene todas las facultades de representación legal y gestión necesarias para la administración de la sociedad dentro de su objeto, con la sola excepción de los asuntos que la ley o este Estatuto atribuyan a la junta general.

Por lo tanto, y sin que esta enumeración sea restrictiva sino meramente enunciativa, el directorio tiene las siguientes facultades:

- a) Convocar a la junta general de accionistas;
- b) Reglamentar su propio funcionamiento;
- c) Evaluar, aprobar y dirigir la estrategia corporativa, el plan de negocios y los presupuestos anuales de la sociedad;
- d) Establecer los comités de directorio y designar a sus integrantes, entre los que deberá propiciar la inclusión de directores independientes;

---

<sup>14</sup> Este artículo ha tenido las siguientes modificaciones: (i) La incorporación del literal l) se formalizó mediante Escritura Pública de fecha 19 de mayo de 2005, extendida ante el Notario Público de Lima, Dr. Jorge E. Orihuela Iberico (Kardex 77124), la cual ha quedado inscrita en el asiento B00008 de la Partida Electrónica Nro. 11007355 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; (ii) la incorporación de los literales k) y m) se formalizó mediante Escritura Pública de fecha 30 de mayo de 2001, extendida ante el Notario Público de Lima, Dr. Jorge E. Orihuela Iberico (Kardex 70378), la cual ha quedado inscrita en el asiento B00004 de la Partida Electrónica Nro. 11007355 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; (iii) la incorporación del literal j) se formalizó mediante Escritura Pública de fecha 09 de mayo de 2000, extendida ante el Notario Público de Lima, Dr. Jorge E. Orihuela Iberico (Kardex 67926), la cual ha quedado inscrita en el asiento B00003 de la Partida Electrónica Nro. 11007355 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; (iv) la incorporación de los literales (c), (d), (f), (p) y (r) y la modificación de los literales (k) y (o) se formalizó mediante Escritura Pública de fecha 13 de mayo del 2010, extendida ante el Notario Público de Lima, Dr. Jorge E. Orihuela Iberico (Kardex 83438), la cual ha quedado inscrita en el asiento B00014, B00015 y D00052 de la Partida Electrónica Nro. 11007355 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y (v) la incorporación del literal t) se formalizó mediante Escritura Pública de fecha 13 de julio de 2012, extendida ante el Notario Público de Lima, Dr. Jorge E. Orihuela Iberico (Kardex 86275), la cual ha quedado inscrita en el asiento B00021 de la Partida Electrónica Nro. 11007355 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

- e) Presentar anualmente a los accionistas, la memoria, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, recomendando la aplicación que debe darse a las utilidades;
- f) Velar por la integridad de los estados financieros y los sistemas de contabilidad y la existencia de sistemas de control de riesgos;
- g) Aceptar la dimisión de sus miembros y proveer las vacantes en los casos previstos por la ley y el estatuto;
- h) Nombrar y remover al gerente general y si lo considera conveniente o necesario a los demás funcionarios de la sociedad, determinando sus obligaciones y otorgando y revocando los poderes con las atribuciones que juzgue conveniente;
- i) Otorgar en general los poderes que juzgue convenientes;
- j) Ejercer la alta supervigilancia de todos los negocios de la sociedad, teniendo la facultad de revisar los libros de contabilidad de la sociedad;
- k) Acordar la distribución de dividendos provisionales a cuenta de los resultados del ejercicio, cuando la junta le delegue tales facultades;
- l) Decidir sobre todos aquellos asuntos comerciales, financieros y administrativos que sean convenientes para la consecución de los fines sociales sin limitación en cuanto al monto;
- m) Enajenar y/o disponer, de activos de la empresa, cuyo valor contable al momento de la enajenación no exceda del 50% del capital de la sociedad;
- n) Constituir garantías en general, tales como garantías mobiliarias, hipotecas, fianzas, warrants, avales, entre otras, sobre bienes muebles e inmuebles de la sociedad, para garantizar las distintas operaciones de la sociedad y de sus empresas subsidiarias o filiales, así como modificar los términos de las garantías otorgadas y acordar la suscripción por la sociedad de los documentos necesarios para la constitución, modificación y levantamiento de dichas garantías;
- o) Supervisar el cumplimiento de la política establecida para el manejo de la información confidencial, sea ésta reservada o privilegiada, según las normas dictadas por la sociedad y las entidades y organismos reguladores;

- p) Velar por el cumplimiento del Código de Ética de la sociedad y aprobar sus cambios y modificaciones;
- q) Delegar en los directores y/o funcionarios de la sociedad la facultad de ejecutar los acuerdos adoptados por el directorio, encontrándose éstos expresamente autorizados para suscribir los documentos públicos y privados que se requieran en el ejercicio de dicha representación legal y para realizar las gestiones y trámites necesarios para implementar dichos acuerdos;
- r) Efectuar periódicamente evaluaciones a su propia gestión; y,
- s) Ejercer las demás atribuciones que se deriven expresa o tácticamente del Estatuto.
- t) Designar al apoderado o apoderados de la sociedad: (i) que indistintamente representará a la sociedad en las juntas generales de accionistas de la subsidiaria Ferreyros S.A.; salvo cuando la designación del apoderado deba ser realizada por la junta general de accionistas de la sociedad para tratar los aspectos a que se refiere el literal i) del artículo 22° del estatuto de la sociedad, y (ii) que representará a la sociedad en las juntas generales de accionistas de las subsidiarias distintas a Ferreyros S.A., para tratar en estas juntas generales temas referidos al aumento o reducción del capital por montos superiores a aquellos que el propio directorio determine así como la modificación del estatuto, la emisión de obligaciones, la enajenación en un solo acto de activos cuyo valor contable exceda el 50% del capital de la sociedad, y la transformación, fusión, escisión, reorganización, disolución y liquidación. Esta designación incluirá entre otros aspectos que el directorio de la sociedad estime por convenientes: (a) la autorización al apoderado para que solicite la convocatoria a la respectiva junta de accionistas y participe en ella, (b) la determinación de los temas que podrán ser incluidos en la agenda de la respectiva junta general de accionistas y (c) la forma en que el apoderado deberá ejercer el derecho a voto en dicha junta.

Artículo 41°.- El directorio puede nombrar a uno ó más directores para resolver o ejecutar determinados actos. La delegación puede hacerse para que actúen

individualmente o, si son dos ó más, también para que actúen como comité. La delegación permanente de alguna o algunas facultades del directorio y la designación de los directores que hayan de ejercer tal delegación requerirá para su validez del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del directorio y de su inscripción en el registro.

No podrá ser objeto de delegación, la rendición de cuentas y la presentación de balance a la junta general, ni las facultades que ésta le conceda al directorio, salvo que ello fuese expresamente autorizado.

Artículo 42<sup>o15</sup>.- No pueden ser directores:

- a) Los que tengan pleito pendiente con la sociedad en calidad de demandantes o estén sujetos a acción social de responsabilidad.
- b) Los que manejan intereses que se hallen en oposición a los de la sociedad, o practiquen o hayan practicado actos perjudiciales a ella o causen o hayan causado perjuicio económico a la sociedad.
- c) Los que por su situación financiera o deteriorada imagen pública a criterio del directorio, pudieran afectar las relaciones de la sociedad o de sus subsidiarias con sus diferentes grupos de interés.
- d) Los que tengan cargo, vinculación o intereses con empresas competidoras de la sociedad o de sus subsidiarias, a consideración del directorio.
- e) Los incapaces, quebrados o insolventes, y,
- f) Los demás que señale la ley.

Las personas que estén incurso en cualquiera de las causales de impedimento señaladas anteriormente, no pueden aceptar el cargo y si ya estuvieran elegidas y existiera o sobreviniese el impedimento, deben renunciar inmediatamente, de lo contrario el directorio tiene la facultad de cesarlas.

---

<sup>15</sup> La modificación de éste artículo se ha formalizado mediante Escritura Pública de fecha 13 de mayo del 2010, extendida ante el Notario Público de Lima, Dr. Jorge E. Orihuela Iberico (Kardex 83438), la cual ha quedado inscrita en el asiento B00014 de la Partida Electrónica Nro. 11007355 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

## **CAPITULO IV DE LA GERENCIA**

Artículo 43<sup>o16</sup>.- La sociedad tiene un gerente general y uno o más gerentes. El gerente general, junto con el presidente ejecutivo, de haber sido así designado por el directorio, realiza sus funciones como principal funcionario ejecutivo de la sociedad. Es designado por el directorio a propuesta del presidente. No hay incompatibilidad entre el cargo de gerente y de director. Son aplicables a los gerentes las disposiciones del artículo 42° del Estatuto.

Artículo 44<sup>o17</sup>.- El gerente general es el ejecutor de las resoluciones del directorio y de la junta general de accionistas. Ejerce la representación de la sociedad con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil. Sin perjuicio de los poderes que en cada caso otorgue el directorio o la junta general de accionistas en favor del gerente general, las principales atribuciones de este funcionario son las siguientes:

- a) Organizar el régimen interno de la sociedad designando a los gerentes para su posterior ratificación por el directorio. Planear y dirigir las operaciones de ésta de conformidad con el estatuto, los acuerdos de las juntas generales y los del directorio.
- b) Celebrar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social;
- c) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la junta general de accionistas y del directorio, salvo que éstos decidan lo contrario;
- d) Expedir las declaraciones, constancias y certificaciones que sea necesario extender a nombre de la sociedad.
- e) Actuar como secretario de la junta general de accionistas y del directorio.

---

<sup>16</sup> La modificación de éste artículo se ha formalizado mediante Escritura Pública de fecha 13 de mayo del 2010, extendida ante el Notario Público de Lima, Dr. Jorge E. Orihuela Iberico (Kardex 83438), la cual ha quedado inscrita en el asiento B00014 de la Partida Electrónica Nro. 11007355 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

<sup>17</sup> La modificación de éste artículo se ha formalizado mediante Escritura Pública de fecha 13 de mayo del 2010, extendida ante el Notario Público de Lima, Dr. Jorge E. Orihuela Iberico (Kardex 83438), la cual ha quedado inscrita en el asiento B00014 y B00015 de la Partida Electrónica Nro. 11007355 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

- f) Cuidar de los bienes y fondos sociales;
- g) Cuidar de la organización, existencia, regularidad y veracidad de los libros de contabilidad de la sociedad.
- h) Rendir cuenta al directorio de las condiciones y progresos de los negocios y operaciones de la sociedad y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles.
- i) Contratar y remover a los funcionarios, empleados y operarios que pueda requerir la sociedad, fijando su remuneración.
- j) Someter al directorio, con la oportunidad debida balances periódicos, así como el balance de cada año conjuntamente con los elementos que se requieran para preparar la memoria anual que debe someterse a la consideración de la junta general de accionistas.
- k) Ejercitar todas aquellas facultades que sean compatibles con las funciones que desempeña y con lo establecido en la ley y en este estatuto, así como cumplir con los encargos que le confiera en cada caso el directorio mediante el otorgamiento de poderes a su favor.

Artículo 45<sup>18o.</sup>- Los gerentes, apoderados y demás funcionarios de la sociedad se dedican en forma exclusiva al desempeño de su cargo, requiriendo de autorización expresa del directorio o de la gerencia general para aceptar cualquier cargo o actividad, ajenos a la sociedad.

## **TITULO IV**

### **DEL BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES**

Artículo 46<sup>19o.</sup>- El directorio está obligado a formular, de acuerdo con lo dispuesto por la ley, y en los plazos por ella establecidos, la memoria, los estados

---

<sup>18</sup> La modificación de éste artículo se ha formalizado mediante Escritura Pública de fecha 13 de mayo del 2010, extendida ante el Notario Público de Lima, Dr. Jorge E. Orihuela Iberico (Kardex 83438), la cual ha quedado inscrita en el asiento B00014 de la Partida Electrónica Nro. 11007355 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

<sup>19</sup> La modificación de éste artículo se ha formalizado mediante Escritura Pública de fecha 13 de mayo del 2010, extendida ante el Notario Público de Lima, Dr. Jorge E. Orihuela Iberico (Kardex

financieros auditados y la propuesta de distribución de utilidades en caso de haberlas.

Artículo 47°.- Los estados financieros se formularán de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Sociedades y en las demás disposiciones legales aplicables.

El directorio pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social, a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria a la junta general de accionistas, los documentos indicados en el artículo anterior.

La sociedad tendrá auditoría externa permanente a cargo de contadores públicos colegiados que se encuentren hábiles e inscritos en el Registro Unico de Sociedades de Auditoría.

Artículo 48°.- Sólo podrán declararse dividendos en razón de utilidades realmente obtenidas o de reservas en efectivo de libre disposición, siempre que el patrimonio neto no sea inferior al capital pagado. Es válida la distribución de dividendos a cuenta.

Artículo 49°.- La distribución de utilidades se efectuará en la forma y oportunidad que determine la junta general sujetándose a lo dispuesto en la ley.

## **TITULO V DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO**

Artículo 50°.- Para cualquier modificación del Estatuto se requiere:

- a). Expresar en la convocatoria de la junta general con toda claridad los asuntos que hayan de ser objeto de la modificación; y,
- b). Que el acuerdo sea adoptado por la junta de conformidad con el artículo 27° del Estatuto.



Artículo 51°.- En los casos de aumento de capital por nuevos aportes los accionistas tienen el derecho preferencial para suscribir las acciones que se creen a prorrata de su participación accionaria. No pueden ejercer este derecho los accionistas que se encuentren en mora en el pago de los dividendos pasivos, y sus acciones no se computarán para establecer la prorrata de participación en el derecho de preferencia.

No existe el derecho de suscripción preferente en los casos expresamente contemplados en la Ley. El derecho de suscripción preferente se incorpora en un título denominado Certificado de Suscripción Preferente o mediante anotación en cuenta, ambos libremente transferibles, total o parcialmente.

Los Certificados o el derecho recogido en la anotación en cuenta, no serán transferibles cuando por acuerdo adoptado por la totalidad de los accionistas de la sociedad, por disposición estatutaria o por convenio entre accionistas debidamente registrado en la sociedad, se restrinja la libre transferencia.

Artículo 52°.- Cualquier modificación del Estatuto que importe nuevas obligaciones de carácter económico para los accionistas, no rige para quienes no prestaron su aprobación en la junta general o que lo hagan posteriormente de manera indubitable.

## **TITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

Artículo 53°.- La sociedad procederá a su disolución y liquidación en los casos previstos por la ley y cuando lo resuelva la junta general de accionistas convocada con este objeto.

Artículo 54°.- La sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras se realiza la liquidación y hasta que se inscriba la extinción en el registro.

Al producirse la disolución la junta general nombrará a los liquidadores.

## **TITULO VII**

### **ARBITRAJE**

Artículo 55<sup>20º</sup>.- Toda controversia o desacuerdos que surjan entre (i) la sociedad con sus socios o accionistas, directivos, administradores y representantes; (ii) entre las personas antes mencionadas respecto de sus derechos u obligaciones; (iii) las relativas al cumplimiento de los estatutos, acuerdos adoptados y cualquier otra situación prevista en la Ley General de Sociedades, en tanto esta última lo permita; y (iv) entre terceros con la sociedad; serán sometidos a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto por tres (3) miembros.

El arbitraje será de derecho y administrado por el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima o de la Cámara de Comercio Americana del Perú (AMCHAM – PERÚ), a opción de quien plantea la controversia, el cual se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido Centro y se llevará a cabo en la ciudad de Lima.

El pacto arbitral contenido en el presente artículo será plenamente eficaz aun cuando al momento de plantearse la controversia el socio o accionista, directivo, administrador y representante hubieren dejado de serlo, siempre que la controversia se origine en hechos vinculados a éstos y ocurridos en el tiempo en que aquéllos hubieren tenido la condición de tales.

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios en los supuestos previstos en la Ley General de Arbitraje, o la norma que la sustituya, la competencia será la que corresponda a los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima.

---

<sup>20</sup> La modificación de éste artículo fue acordada mediante sesión de Junta General Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 30 de marzo de 2016. Este acuerdo se formalizó mediante Escritura Pública de fecha 27 de mayo de 2016, extendida ante el Notario Público de Lima, Dr. Jorge E. Orihuela Iberico (Kardex 90645), la cual ha quedado inscrita en el asiento B00025 y su rectificatoria en el asiento D00079 de la Partida Electrónica Nro. 11007355 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

## **TITULO VIII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 56°.- La representación de la sociedad en las juntas generales de accionistas y/o asambleas de socios de las empresas en las que participe, la tendrán el presidente del directorio, y en su ausencia el gerente general.

En ausencia de ellos representará a la sociedad el vicepresidente o el director más antiguo que no tenga la calidad de presidente o de gerente general o quien la junta general de accionistas designe. Es prueba suficiente de las ausencias a que se refiere este artículo el que la persona designada para reemplazar a la ausente actúe en su lugar.

Artículo 57°.- En todo lo no previsto por este Estatuto, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades, sus ampliatorias y modificatorias.